



CSJCAAVJ25-323 / No. Vigilancia 2025-71
Manizales, 30 de octubre de 2025

“Por el cual se resuelve una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de octubre de 2025, con ponencia de la doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez, teniendo en cuenta las siguientes,

I. Hechos

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra que la administración de justicia es una función pública, y ordena que los términos procesales se cumplan con diligencia, su incumplimiento será sancionado, entre otros.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen entre otras, la función de:

“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.

3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales, a efecto de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales. Este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de control interno de la Procuraduría General de la Nación.
5. El señor **José David Gómez Martínez** identificado con la c. c. 1.053.871.318, solicitó vigilancia judicial administrativa del *medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho* identificado con el radicado 17001-3333-003-2020-00209-00 que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo de Manizales, Caldas, oficio con código interno de radicación [EXTCSJCA25-7231](#).
6. El peticionario expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial administrativa:
 - El 31 de julio de 2025, el solicitante gestionó a través del aplicativo SAMAI la expedición de constancia de ejecutoria y copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia dentro del expediente (Rad 1956304), el cual se encontraba en el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas.
 - Posteriormente, el 26 de agosto de 2025, al haberse trasladado el expediente al Juzgado Tercero Administrativo de Manizales, reiteró la solicitud mediante el mismo aplicativo (Rad. 2038721). Ante la falta de respuesta, el 12 de septiembre de 2025 envió un correo electrónico al juzgado informando que las solicitudes seguían pendientes de resolución.
 - Informa que la demora en la entrega de dichos documentos ha impedido la presentación de la solicitud de cumplimiento ante la Fiscalía General de la Nación, lo cual retrasa el turno para el pago de la condena judicial y genera la pérdida de intereses moratorios a partir del tercer mes posterior a la ejecutoria. Esta situación afecta los intereses del representado y podría constituir un daño antijurídico que comprometería la responsabilidad patrimonial de la Rama Judicial

7. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante oficio [CSJCAO25-1982](#), se solicitó al funcionario judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial, sobre el cual recae la vigilancia.
8. El doctor **Miguel Alejandro Osorio Ramírez**, Juez 3 Administrativo de Manizales, Caldas, se pronunció frente a la inconformidad del peticionario, mediante [oficio N° 007](#) del 27 de octubre de 2025, así:
- Describió de manera cronológica las actuaciones surtidas al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 17001-3333-003-2020-00209-00, del cual se extraen las siguientes actuaciones:

Actuación	Fecha
Envío Notificación – Entrega de Copias	27/10/2025
Entrega de copias y/o certificación	24/10/2025
Solicitud de Copias	28/08/2025
Envío de Notificación	12/08/2025
Fijación Estado	12/08/2025
Auto estese a los dispuesto por el Tribunal Administrativo	11/08/2025
Salida del Proceso	11/08/2025
Reactiva Proceso	11/08/2025

- Informa que, revisada la actuación correspondiente al expediente, el despacho judicial verificó la existencia de una solicitud de copias auténticas que aún no había sido resuelta, por lo que procedió a su trámite. En el documento identificado como “44entregadecopi_202000209copiasauten” constan las copias auténticas de los fallos de primera y segunda instancia, acompañadas de la constancia de ejecutoria y de autenticidad, así como un certificado del apoderado de la parte demandante, suscrito por el secretario del despacho.
 - Además, se dejó constancia de que dicha actuación fue notificada al interesado. En consecuencia, considera que se ha dado cumplimiento a la actuación que motivó la solicitud de vigilancia judicial administrativa, y el despacho manifestó su disposición para atender cualquier requerimiento adicional relacionado con el asunto.
9. El Despacho ponente examina el expediente puesto en consideración como prueba por parte del juzgado vigilado.

II. Consideraciones

10. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario, esta Corporación advierte lo siguiente:
- La inconformidad del peticionario se fundamenta en la demora del despacho judicial para emitir las copias auténticas de las providencias y la constancia de ejecutoria relacionadas con el medio de control, documentos necesarios para iniciar el trámite de cobro contra la entidad demandada.
 - Una vez requerido por esta Corporación, el Juzgado remitió directamente al apoderado, el 27 de octubre de 2025, los documentos solicitados.
 - Mediante oficio fechado en esa misma fecha, el despacho informó sobre la entrega de las copias auténticas de las providencias de primera y segunda instancia, la constancia de ejecutoria, y el certificado del abogado demandante. Esta actuación quedó registrada en el expediente digital y fue debidamente publicada a las partes, como se evidencia en la imagen adjunta. Con ello, se considera que la situación fue normalizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Las presentes copias de la sentencia de primera instancia del tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) y de la sentencia de segunda instancia del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), son auténticas y corresponden a las originales del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO bajo radicado No.17001-33-33-003-2020-00209-00 instaurado por JUAN DAVID - JARAMILLO RENDON en contra de LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

La sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día cinco de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que el abogado actuó como apoderado de la parte demandante que el abogado José David Gómez Martínez identificado con cédula de ciudadanía No.105381318 y T.P. de abogado No232989 del C. S. de la J. y el poder no le fue revocado.

Firmado Por:

Francisco Javier Osorio Herrera

Secretario Circuito

Juzgado Administrativo

003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ea1281e5ba63fa3dc2a1b6c84e1f4b66d4703c50d8ff6772faacba24742f8

Documento generado en 27/10/2025 07:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

←

→

🔍

samai.consejodeestado.gov.co/Visitas/Casos/list_procesos.aspx?guid=170013333003202000209001700133

☆

🔔

Nueva versión de Chrome disponible



Inicio

Ventana virtual

Consulta procesos

Validador documentos

Ayuda

Jurisprudencia



Ingresar

Buscar:

☐ Ver más información de la anotación/detalle

☐ Ver todas las actuaciones

Limpiar filtros

Filtros avanzados

Exportar

Filtrar: ☒ Ver todo ☐ Decisiones ☐ Despacho ☐ Secretaría ☐ Notificaciones

Total registros: 43

Pág. 3 de 3

Última

Anterior

Siguiente

Primera

Ir a Pág: Ir

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	27/10/2025 7:58:30	Envío de Notificación	FQH-Se notifica:Entrega de copias y/o certificación...	CLASIFICADA	2	00043

- Efectivamente el Consejo Seccional evidenció la existencia de mora judicial de aproximadamente dos meses, por este motivo, se procedió a indagar más allá sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se generó la mora, definiendo el contexto de operatividad de los juzgados administrativos en el Distrito Administrativo de Caldas. En dicha verificación, se observó que existe un nivel de congestión de los despachos judiciales de esta especialidad, que se traslada a la oportuna gestión cada proceso.
- El siguiente cuadro contiene el listado de los Juzgados Administrativos a nivel nacional, en el cual, se observa que el Juzgado 03 Administrativo de Manizales, ocupa el puesto

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, Caldas
Tel:(6) 8879635 Ext. 10300 – Correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co



ISO 9001



SC5780-4-6

101 entre 411 despachos, con un total de 469 procesos en su inventario final con corte al 30 de junio de 2025, valor que supera el promedio nacional de los juzgados de la misma especialidad, que es de 346 procesos.

COMPORTAMIENTO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL PAIS CON CORTE A JUNIO 30 DE 2025							
	Nombre del despacho	Fecha inicial del primer reporte del despacho	Fecha final del último reporte del despacho	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho	Egresos efectivos - Despacho	Total inventario final
94	Juzgado 017 Administrativo de Cali	01/01/2025	30/06/2025	466	171	185	446
95	Juzgado 016 Administrativo de Medellín	01/01/2025	30/06/2025	428	199	162	445
96	Juzgado 003 Administrativo de Pereira	01/01/2025	30/06/2025	512	178	225	445
97	Juzgado 011 Administrativo de Ibagué	01/01/2025	30/06/2025	443	216	226	443
98	Juzgado 004 Administrativo de Cartagena	01/01/2025	30/06/2025	459	149	117	443
99	Juzgado 002 Administrativo de San Gil	01/01/2025	30/06/2025	429	132	75	443
100	Juzgado 009 Administrativo de Cartagena	01/01/2025	30/06/2025	521	158	206	442
101	Juzgado 003 Administrativo de Manizales	01/01/2025	30/06/2025	414	257	214	439
102	Juzgado 007 Administrativo de Medellín	01/01/2025	30/06/2025	474	207	207	438
103	Juzgado 002 Administrativo de Medellín	01/01/2025	30/06/2025	469	171	188	438
104	Juzgado 007 Administrativo de Cúcuta	01/01/2025	30/06/2025	526	175	168	435

Fuente: SIERJU

III. Conclusiones

- El fin de la vigilancia judicial administrativa es velar que la justicia se administre de forma pronta y eficaz, en ese sentido, esta Corporación concluye que, si bien se presentó mora para atender la solicitud de copias y constancia de ejecutoriado, radicado el 26 de agosto de 2025, está se subsanó mediante oficio del 27 de octubre de 2025 notificado mediante el aplicativo SAMAI, y en la actualidad no existen peticiones pendientes por resolver.
- Aunque se probó la existencia de mora judicial, esta no podría imputársele al funcionario, por cuanto no se puede hablar de mora judicial injustificada, en razón a que la congestión del despacho judicial induce a un trámite más lento, que afecta operatividad optima del juzgado
- Se constató que las actuaciones procesales están debidamente registradas y publicadas en la plataforma “[SAMAI](#)”, incluidas las correspondientes a la entrega de las copias que motivó la petición de vigilancia judicial.

Por lo anterior, no es procedente dar apertura a este trámite administrativo y se procederá con el archivo de las diligencias.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

IV. Resuelve:

ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* identificado con el radicado 17001-33-33-003-2020-00209-00 de conocimiento del *Juzgado 03 Administrativo de Manizales, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas en precedencia.

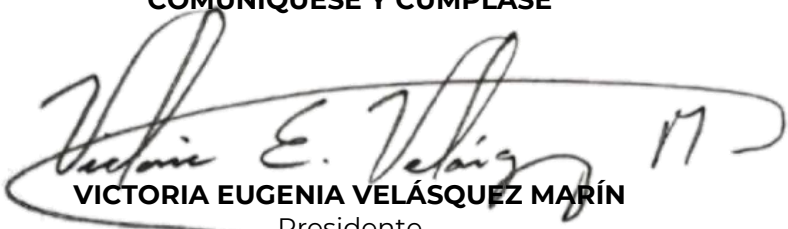
ARTÍCULO 3º. ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con art. 8 del Acuerdo PSAA11-8716 del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO 4º. COMUNICAR la presente decisión al señor *José David Gómez Martínez*, petionario de la vigilancia judicial administrativa y al doctor *Miguel Alejandro Osorio Ramírez*, Juez 03 Administrativo de Manizales, Caldas.

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / BEAV